GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(20/08/2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO. 17108 CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE BIENES, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, DOTACIONES, INSUMOS Y DEMÁS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA EL RESTABLECIMIENTO, FORTALECIMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE COMERCIANTES, EMPRENDEDORES Y UNIDADES PRODUCTIVAS AFECTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO DEPARTAMENTAL 2026070000460 DE 2026"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA –DAGRAN–, en ejercicio de sus facultades y competencias constitucionales y legales, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025 y 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección de contratistas y dispone que la selección abreviada corresponde, entre otros eventos, a la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

4. Que los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 reglamentan la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes mediante subasta inversa, estableciendo las reglas aplicables al procedimiento. En particular, el artículo 2.2.1.2.1.2.2 regula el procedimiento de la subasta inversa y dispone que la entidad debe publicar el informe de habilitación de los oferentes y que habrá lugar a la subasta cuando existan como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplan con la ficha técnica.

5. Que mediante Decreto Departamental No. 2026070000460 de 2026 se declaró la calamidad pública en el Departamento de Antioquia, en cuyo marco se identificaron necesidades relacionadas con el restablecimiento, fortalecimiento y reactivación de la capacidad productiva de comerciantes, emprendedores y unidades productivas afectados por la temporada de lluvias.

RESOLUCION

(20/08/2026)

6. Que, en atención a las necesidades identificadas y a los instrumentos de planificación adoptados para la atención de la calamidad pública, se determinó la necesidad de adelantar el proceso de contratación cuyo objeto corresponde al suministro de bienes, equipos, herramientas, dotaciones, insumos y demás elementos requeridos para la atención de las unidades productivas afectadas.

7. Que, en desarrollo del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 17108, cuyo objeto es "Suministro de bienes, equipos, herramientas, dotaciones, insumos y demás elementos requeridos para el restablecimiento, fortalecimiento y reactivación de la capacidad productiva de comerciantes, emprendedores y unidades productivas afectadas por la temporada de lluvias en los municipios priorizados del Departamento de Antioquia, en el marco de la calamidad pública declarada mediante el Decreto Departamental 2026070000460 de 2026", el Departamento de Antioquia publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones en la plataforma SECOP II. Así mismo, estableció como plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el 9 de julio de 2026, período durante el cual se recibieron observaciones. Las respuestas correspondientes fueron publicadas el 10 de julio de 2026 en la misma plataforma.

8. Que mediante Resolución No 2026060865690 del 14 de julio de 2026, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 17108, y se fijó y ajustó el cronograma del proceso de selección, lo mismo en el pliego definitivo.

9. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguiente disponibilidad presupuestal: CDP: 3500057312 - fecha de creación: 26/05/2026 - Valor: MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/L ($1.153.661.000), con un presupuesto oficial de MIL CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L ($1.105.203. 896) tributos incluidos.

10. Que hasta el día 17/07/2026 a las 9:00 am, se estipuló como fecha para recibir observaciones al pliego definitivo, término dentro del cual se presentaron observaciones, las cuales fueron atendidas por la Entidad mediante respuestas publicadas el 17 de julio de 2026 a las 10:43 am.

11. Que hasta el 21 de julio de 2026 a las 5:00 pm, dentro del término establecido para la expedición de adendas se expidió la Adenda No. 1 del 17 de julio de 2026, publicada en plataforma SECOP II a las 4:37 pm, la cual acogía la observación presentada por un oferente frente a la modificación del requisito de experiencia del proponente.

12. Que el día 22 de julio de 2026 a las 10:00 am se realizó el cierre del proceso, según cronograma, recibiéndose las siguientes propuestas, tal como consta en la plataforma de SECOP II:

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT
1	SERTECOPY S.A.S.	830.513.039-1
2	ALF SOLUCIONES METALICAS SAS	901.046.921-5
3	DOTACERO SUPPLY SAS	901.368.366-9
4	INVERSIONES Y CONTRATOS BR SAS	901.267.162-1
5	FRICON SOLUCIONES SAS	900.272.781-5
6	ACRYLUZ SAS	800.211.203-6
7	TEMPOEFECTIVA SAS	900.995.679-4
8	UT GRUPO OLAM CAPITAL	GRAN OLAM SUNMINISTROS SAS NIT 901.639.794-1 GRUPO SOCIEDAD CAPITAL SAS NIT 900.565.133-0

9	INTEGRA DE COLOMBIA S.A.S	901.341.884-5
10	ARHO SOLUCIONES S.A.S	901.340.136-1
11	BOSTONIA SAS	800.119.030-6
12	COMPUTEL SYSTEM SAS	830.049.916-4
13	GRUPO INOXZA SAS	901.669.731-6
14	LICITACIONES Y ASESORIAS LICCONT S.A.S.	901.058.050-7
15	DEICY BRAVO JOJOA	59.706.955
16	MACRORIGAMI SAS	900.991.246-0
17	GRUPO EMPRESARIAL ALIANZAS SAS	900.207.284-1
18	CONTROL GRUPO EMPRESARIAL SAS	901.195.768-2

13. Que, los proponentes tuvieron la posibilidad de ingresar al simulacro de subasta el día 23 de julio de 2026 a las 15:00 horas, para conocer el funcionamiento de la plataforma SECOP II y aprender el manejo de la misma, para el momento del certamen oficial y evitar riesgos.

14. Que el 28 de julio de 2026 a las 09:01 am, se publicó el informe de evaluación del proceso y en el mismo se requirió a los siguientes proponentes para que subsanaran los documentos habilitantes:

CONSIDERACIONES FINALES

1. RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES Y DE PARTICIPACIÓN

No	OFERENTE	ORDEN JURIDICO	ORDEN TÉCNICO	ORDEN FINANCIERO	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA
1	SERTECOPY S.A.S	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible	Pendiente por subsanar
2	ALF SOLUCIONES METALICAS SAS	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible
3	DOTACERO SUPPLY SAS	Pendiente por subsanar	Admisible	Admisible	Admisible	Pendiente por subsanar
4	NVERSIONES Y CONTRATOS B.R S.A.S.	Pendiente por subsanar	Admisible	Admisible	Admisible	Pendiente por subsanar
5	FRICON SOLUCIONES	Pendiente por subsanar	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible
6	ACRYLUZ S A S	Pendiente por subsanar	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible
7	TEMPOEFECTIVA SAS	Pendiente por subsanar	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible
8	UNION TEMPORAL GRUPO OLAM CAPITAL	Pendiente por subsanar	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible
9	INTEGRA DE COLOMBIA SAS	Pendiente por subsanar	Admisible	Admisible	Admisible	Pendiente por subsanar
10	ARHO SOLUCIONES SAS	Pendiente por subsanar	Admisible	Admisible	Admisible	Pendiente por subsanar
11	BOSTONIA S AS	Pendiente por subsanar	Admisible	Admisible	Admisible	Pendiente por subsanar
12	COMPUTEL SYSTEM SAS	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible
13	GRUPO INOXZA SAS	Pendiente por subsanar	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible
14	LICITACIONES Y ASESORIAS LICCONT SAS	Pendiente por subsanar	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible
15	BRAVO JOJOA, DEICY	Pendiente por subsanar	Admisible	Admisible	Admisible	Pendiente por subsanar

No	OFERENTE	ORDEN JURIDICO	ORDEN TÉCNICO	ORDEN FINANCIERO	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA
16	MACRORIGAMI S A S	Pendiente por subsanar	Admisible	Admisible	Admisible	Pendiente por subsanar
17	GRUPO EMPRESARIAL ALIANZAS S.A.S	Pendiente por subsanar	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible
18	.CONTROLGRUPO EMPRESARIAL S.A.S	Pendiente por subsanar	Admisible	Admisible	Admisible	Pendiente por subsanar

15. Que, como consecuencia de lo anterior, el día 4 de agosto de 2026, se publicó la actualización del informe de evaluación. Todos los proponentes fueron habilitados como se evidencia en la siguiente tabla:

CONSIDERACIONES FINALES

1. RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES Y DE PARTICIPACIÓN

Por lo anterior, se considerarán HÁBILES aquellas propuestas que obtengan la calificación “ADMISIBLE” en todos los requisitos habilitantes establecidos:

No	OFERENTE	ORDEN JURIDICO	ORDEN TÉCNICO	ORDEN FINANCIERO	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA
1	SERTECOPY SAS	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible
2	ALF SOLUCIONES METALICAS	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible
3	DOTACERO SUPPLY SAS	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible
4	INVERSIONES Y CONTRATOS BR. SAS	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible
5	FRICON SOLUCIONES SAS	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible
6	ACRYLUZ SAS	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible
7	TEMPOEFECTIVCA	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible
8	UNION TEMPORAL GRUPO OLAM CAPITAL	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible
9	INTEGRA DE COLOMBIA SAS	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible
10	ARHO SOLUCIONES S.A.S	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible
11	BOSTONIA SAS	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible
12	COMPUTEL SYSTEM SAS	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible
13	GRUPO INOXZA SAS	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible
14	LICITACIONES Y ASESORIAS LICCONT SAS	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible

15	DEICY BRAVO JOJOA	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible
16	MACRORIGAMI S.A.S	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible
17	GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA SAS	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible
18	CONTROL GRUPO EMPRESARIAL	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible	Admisible

16. Que, el día 5 de agosto de 2026 a las 10:00 a.m., se publicó el INFORME DE ACTA DE APERTURA DE SOBRE ECONÓMICO.

17. Que, el día 5 de agosto de 2026 a las 14:00 horas se llevó a cabo el evento de Subasta Inversa Electrónica, de conformidad con el cronograma establecido en los documentos del proceso

18. Que, durante el desarrollo de la Subasta Inversa Electrónica y una vez finalizada la misma, se recibieron manifestaciones relacionadas con la verificación de los valores ofertados, las cuales fueron atendidas por la Entidad mediante las actuaciones adelantadas conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y publicadas oportunamente a través de la plataforma SECOP II.

19. Que, una vez finalizado el evento de Subasta Inversa Electrónica, se identificó que el último lance presentado por ALF SOLUCIONES METÁLICAS S.A.S. representaba una reducción significativa respecto del valor estimado por la Entidad para la adquisición, circunstancia que, conforme a las reglas previstas en los documentos del proceso y a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, hizo necesario solicitar al proponente las explicaciones y soportes que permitieran establecer la razonabilidad y viabilidad económica de su oferta.

20. Que, una vez finalizado el evento de Subasta Inversa Electrónica, se identificó que el último lance válido presentado por el proponente ALF SOLUCIONES METÁLICAS S.A.S., identificado con NIT 901.046.921-5, requería ser objeto de verificación respecto de su razonabilidad económica, razón por la cual la Entidad le solicitó explicar las circunstancias que sustentaban el valor ofertado, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

21. Que mediante Adenda No. 2 del 6 de agosto de 2026, la Entidad modificó el cronograma del proceso, estableciendo expresamente que la expedición de la Resolución de Adjudicación se realizaría a partir del 11 de agosto de 2026, una vez finalizara la evaluación de las respuestas y soportes presentados por los oferentes respecto de los lances que podrían configurar precios artificialmente bajos.

22. Que el proponente ALF SOLUCIONES METÁLICAS SAS dio respuesta oportuna allegando:

- Estructura de costos.
- Capacidad instalada de producción.
- Disponibilidad de inventarios.
- Registro fotográfico de planta, maquinaria y equipos.
- Documentación comercial relacionada con la adquisición de materias primas e

insumos.
- Explicación de las condiciones operativas y comerciales que sustentan el valor ofertado.
- Certificaciones de relaciones comerciales vigentes con proveedores y aliados estratégicos.
- Cotizaciones comerciales para el suministro de materias primas e insumos.
- Sesenta y cinco (65) facturas de adquisición de láminas, tubería, perfilería metálica, acero y demás insumos asociados al desarrollo de su actividad productiva.

También señaló que las condiciones económicas consideradas dentro de la oferta se encuentran soportadas en relaciones comerciales activas y permanentes con proveedores de materias primas e insumos para la industria metalmecánica, aportando certificaciones comerciales, cotizaciones y múltiples facturas de compra que evidencian operaciones comerciales reales y recurrentes relacionadas con la adquisición de láminas, perfilería metálica, tubería, acero y demás elementos requeridos para la fabricación de los bienes objeto del proceso y que lo ofertado no obedecía a un precio ruinoso ni compromete la ejecución del contrato, sino que responde a condiciones objetivas de eficiencia derivadas, principalmente, de su condición de fabricante directo. En respaldo de lo anterior, allegó certificación de capacidad instalada de producción, así como registro fotográfico de planta, maquinaria, equipos, inventarios y flota propia, documentos mediante los cuales busca acreditar la disponibilidad de infraestructura, recursos técnicos, capacidad operativa y logística suficiente para atender los requerimientos derivados de la ejecución contractual.

23. Que, una vez validada la respuesta del oferente ALF SOLUCIONES METÁLICAS SAS, el Comité Asesor y Evaluador procedió al análisis integral de la respuesta y de los soportes allegados por el proponente, concluyendo que se evidenció que la competitividad de la propuesta encuentra sustento en circunstancias objetivas asociadas a la condición de fabricante directo de varios de los bienes objeto del proceso, la disponibilidad de capacidad instalada propia, la existencia de inventarios y materias primas, las economías de escala derivadas de su actividad empresarial y las condiciones comerciales obtenidas con sus proveedores, factores que razonablemente inciden en la reducción de costos sin afectar la calidad de los bienes ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Así mismo, el Comité verificó que el proponente presentó una estructura de costos orientada a demostrar la viabilidad de la propuesta, incorporando los costos asociados a fabricación, adquisición de bienes suministrados por terceros, mano de obra, costos indirectos de producción, cargas tributarias, transporte, logística y demás obligaciones inherentes a la ejecución contractual. La documentación aportada permitió evidenciar correspondencia entre los costos reportados, las explicaciones suministradas y los soportes allegados dentro de la actuación administrativa, sin que se observara la omisión de componentes esenciales que permitieran inferir una estructuración deficiente de la oferta.

Igualmente, fueron valoradas la certificación de capacidad instalada de producción y la evidencia fotográfica correspondiente a planta, maquinaria, equipos, inventarios y flota propia, encontrando que el proponente dispone de infraestructura productiva, recursos técnicos, capacidad operativa y medios logísticos compatibles con las exigencias derivadas de la ejecución contractual.

Como resultado de la valoración conjunta de los elementos técnicos, operativos, comerciales, financieros y jurídicos analizados durante la presente actuación, el Comité no evidenció elementos ciertos, objetivos y verificables que permitan concluir que el valor ofertado compromete la adecuada ejecución del contrato, por el contrario, el análisis efectuado permite concluir que el menor valor ofertado encuentra sustento en circunstancias objetivas, razonables y verificables propias del proponente, asociadas a su condición de fabricante, su capacidad operativa y productiva, la disponibilidad de recursos técnicos, logísticos y comerciales para la ejecución contractual, las condiciones obtenidas con sus proveedores, la capacidad instalada acreditada, la existencia de inventarios e infraestructura propia y la estructura de costos presentada para respaldar la viabilidad económica de la propuesta.

Que, mediante Informe de Conclusión del análisis de la posible configuración de precio artificialmente bajo, elaborado por el Comité Asesor y Evaluador y publicado en la plataforma SECOP II, se analizaron las explicaciones y documentos aportados por ALF SOLUCIONES METÁLICAS S.A.S., concluyéndose que las circunstancias expuestas por el proponente resultaban objetivas, razonables y verificables y que no se evidenciaron elementos que permitieran concluir que el valor ofertado comprometiera la adecuada ejecución contractual.

24. Que, en aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva, responsabilidad, economía e igualdad que orientan la contratación estatal, y en consideración a que la propuesta de ALF SOLUCIONES METÁLICAS SAS corresponde a la oferta hábil ubicada en el primer orden de elegibilidad, el Comité Asesor y Evaluador recomienda al ordenador del gasto adjudicar el proceso de selección a dicho proponente, por resultar su oferta favorable para la Entidad y ajustada a las condiciones y requisitos previstos en el proceso de contratación.

25. Que el objeto contractual comprende las cantidades de bienes requeridas por la Entidad, las cuales permanecen inalterables y corresponden a las previstas en las fichas técnicas y demás documentos del proceso. En consecuencia, la ejecución del contrato deberá realizarse mediante el suministro de la totalidad de los bienes requeridos por la Entidad, en las cantidades, calidades y especificaciones técnicas definidas en el proceso de selección, aplicando a los precios unitarios ofertados el porcentaje de mejora obtenido en la subasta inversa electrónica, de conformidad con las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

26. Que, por lo anterior, para efectos del presente proceso de selección, el valor de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($405.900.000) corresponde al resultado económico definitivo obtenido en la subasta inversa electrónica y constituye el valor por el cual se recomienda la adjudicación

27. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015, una vez finalizado el evento de Subasta Inversa Electrónica, se establecieron los últimos lances válidos presentados por los oferentes participantes, conforme consta en el informe generado por la plataforma SECOP II, así:

RESOLUCION

(20/08/2026)

No.	Proponente	Último lance válido
1	ALF SOLUCIONES METALICAS SAS	$405.900.000
2	UT GRUPO OLAM CAPITAL	$410.000.000
3	ACRYLUZ SAS	$450.000.000
4	BOSTONIA SAS	$575.000.000

28. Que, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en los pliegos de condiciones, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, previa recomendación del Comité Asesor y Evaluador procede a la adjudicación del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 17108, razón por la cual este Despacho.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICACIÓN. Adjudicar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 17108 a ALF SOLUCIONES METÁLICAS S.A.S., identificada con NIT 901.046.921-5, representada legalmente por MAICOL ESTIVEN BAUTISTA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.754.744 de Bogotá, por valor de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($405.900.000) y un porcentaje de mejora total del 63,27 %, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. La ejecución contractual deberá comprender la totalidad de los bienes, cantidades, calidades y especificaciones técnicas establecidas por la Entidad en los documentos del proceso, de conformidad con las reglas económicas resultantes de la Subasta Inversa Electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de adjudicación corresponde al resultado económico definitivo de la Subasta Inversa Electrónica y se encuentra sujeto a las condiciones, obligaciones, precios unitarios, cantidades y demás reglas establecidas en los documentos del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al representante legal de ALF SOLUCIONES METÁLICAS S.A.S., de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN. Publicar la presente resolución en la plataforma SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Esta norma establece que los documentos del proceso y los actos administrativos deben publicarse en SECOP dentro de los tres días siguientes a su expedición.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(20/08/2026)

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, 20/08/2026

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VANESSA PAREDES ZUNIGA
VANESSA PAREDES ZUÑIGA
DIRECTORA DAGRAN

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Marcela Infante Zuluaga	Profesional Universitaria		18/08/2026
Revisó	Claudia Patricia Arias Jiménez Laura Isabel Aristizabal Manrique	Profesional Universitaria DAGRAN Abogada contratista DAGRAN		19/08/2026
Aprobó	Camilo Tamayo Calle	Secretario (E) de Desarrollo Económico		20/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma				